

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO "CFE TEIT", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS GILDARDO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LOGÍSTICA PARA LA CONEXIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y ASISTIDO POR, JOSÉ LUIS DE ANDA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y, POR OTRA, PARTE, EL H AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR CIUDADANO JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; EL LICENCIADO EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA, COMO SECRETARIO GENERAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de abril de 2021, se celebró convenio de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, en lo sucesivo "CFE TEIT"; y, Telecomunicaciones de México, en adelante "TELECOMM"; con el objeto de: *"Establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus competencias y en el contexto de la articulación interinstitucional, en vinculación a las obras y acciones entregadas por "EL PROGRAMA", a efecto de que "CFE TEIT" lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet ("servicio") en sitios públicos que deriven del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA"*
- II. En la cláusula Segunda, inciso b), del referido Convenio, se estableció que "LA SEDATU" fungirá como facilitador, para llevar a cabo las gestiones necesarias, con los Gobiernos federal, estatales o municipales, según corresponda, que cuenten con derecho real sobre los espacios públicos con intervenciones de "EL PROGRAMA", a efecto de que se formalicen los convenios correspondientes.
- III. En la cláusula Tercera de dicho acuerdo de voluntades, se estableció que: *"LAS PARTES" podrán celebrar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, acuerdos específicos, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, y se integrarán al presente convenio de colaboración para formar parte del mismo".*
- IV. Que para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el antecedente I, a efecto de que "CFE TEIT", lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet, se previó que "TELECOMM" lleve a cabo la transportación, distribución, instalación de equipos tecnológicos respectivos y demás indispensables, para su debida instalación en sitios públicos.
- V. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 1, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad,

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se observa que en la prestación de servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por, entre otros aspectos, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. Mediante acuerdo No. 552/2021 emitido en sesión ordinaria pleno 562/2021 de fecha de 31 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorizó al Presidente Municipal C. Jorge Antonio Quintero Alvarado; Secretario General, Abg. Francisco Javier Vallejo Corona Síndico; Eduardo Manuel Martínez Martínez, para que conjuntamente comparecieran a la celebración del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara "CFE TEIT", que:

- I.1 Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (Acuerdo de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2019.
- I.2 Que tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

Así como, la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos, incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.

- I.3 De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II, V y VIII, del "Acuerdo de creación", cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos,

convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con este.

I.4 Que, de conformidad con su título de concesión única para uso público, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.

I.5 Su representante, el Licenciado Carlos Gildardo Calderón Mercado, en su carácter de Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, por nombramiento de fecha 28 de julio de 2020, número CA-TIPT-34/2020, aprobado por el Consejo de Administración de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracciones I y II, 16 fracción I, del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, y el testimonio del Instrumento No. 17,468, libro 421, de fecha 28 de julio de 2020, otorgado ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, notario público No. 87 de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.

I.6 El Licenciado José Luis de Anda Ramírez, en su carácter de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los artículos 18 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.

I.7 Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo, número 48, piso 5, Colonia Escandón, I sección, Demarcación Territorial en Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su representante legal que:

II.1 Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



- II.2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- II.3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.
- II.4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal.
- II.5.- Que el Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado y el Síndico, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, acreditan su personalidad jurídica con los Acuerdos Edilicios Números 451/2021 y 452/2021 respectivamente, emitidos por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaídos en la Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Febrero de 2021; el Secretario General, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona acredita su personalidad con el Acuerdo Edificio No. 117/2019, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de Abril de 2019, quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro, Código Postal 48300 en Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio específico de colaboración derivado del convenio celebrado entre "SEDATU", "TELECOMM" y "CFE TEIT, descrito en el antecedente I, del presente instrumento.

III.2 Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos u obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.3 Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** a efecto de que **"CFE TEIT"** lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (en adelante "servicio"), que coadyuve a optimizar la información y servicios que se brindan a la población.

NO.	NOMBRE	UBICACIÓN
1	Módulo Deportivo y Espacio Público "Monte Everest"	Calle Nevado de Colima entre la calle Monte Everest y la calle Monte Vesubio, en la colonia Volcanes.
2	Centro de Desarrollo Comunitario y Módulo Deportivo "La Montaña"	Calles Cañadas y Montaña, en la colonia Campo Verde.
3	Ágora y Módulo Deportivo "La Lija"	calle Pablo Franco, entre la calle Guatemala y la calle Ecuador, colonia Lomas del Coapinole.



SEGUNDA. – COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometen a:

Por “CFE TEIT”:

- a) Llevar a cabo, en los lugares establecidos en la cláusula primera de este instrumento, que se encuentran a cargo del “MUNICIPIO” la provisión del servicio de internet, sin perjuicio de que se puedan realizar los ajustes correspondientes, previo acuerdo de “LAS PARTES”. Asimismo, proporcionará equipos tecnológicos (en adelante “Equipos”) para la implementación del “Servicio”, de acuerdo con sus posibilidades, disponibilidad de “Equipos”, servicio y cobertura, para lo cual el “MUNICIPIO” brindará las facilidades para la instalación, resguardo y suministro eléctrico para los equipos tecnológicos o dispositivos necesarios, así como las acciones necesarias a efecto de que “CFE TEIT” lleve a cabo la provisión del servicio de internet.
- b) Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento, para lo cual el personal de “CFE TEIT”, “TELECOMM” o quienes se designe, acudirán a los sitios públicos determinados, en días y horas hábiles, dando aviso al “MUNICIPIO” por cualquier medio de comunicación del que dispongan “LAS PARTES”, para lo cual se podrá hacer uso de medios electrónicos.
- c) Proporcionar los “Equipos” al “MUNICIPIO”, por sí o por un tercero autorizado por “CFE TEIT”, los cuales serán entregados al personal que el “MUNICIPIO” designe para los fines del presente convenio.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y, en su caso, demás bienes o accesorios.

- d) Brindar asesoría al personal designado por el “MUNICIPIO”, para la conectividad del servicio de internet o, de ser el caso, para la instalación de los equipos tecnológicos.
- e) Informar al personal designado por el “MUNICIPIO”, la manera como se llevará a cabo la instalación de los “Equipos”, en su caso.
- f) Los demás compromisos que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.

Por el “MUNICIPIO”

- a) Proporcionar a “CFE TEIT”, un listado de los sitios públicos, que contenga las características necesarias para su localización, con la finalidad de que se lleve a cabo la provisión del servicio de internet, en los lugares que “CFE TEIT”, determine.



b) Permitir las maniobras necesarias y facilitará el acceso al personal de "CFE TEIT", "TELECOMM" o personal que se designe, a los espacios físicos donde se ubiquen los sitios públicos, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en días y horas hábiles.

c) Cerciorase que no exista algún impedimento legal para que la instalación de los "Equipos", ya sea por esta, por "CFE TEIT" o "TELECOMM" pueda realizarse en cualquier lugar, ya sea exterior o interior de los sitios públicos, de ser así, deberá dar aviso a "CFE TEIT" previo a la instalación de los mismos e indicará el lugar donde pueda realizarse la acción señalada dentro del mismo sitio público. Por lo que, "CFE TEIT" no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este convenio, por causas imputables a al "MUNICIPIO"

Asimismo, la instalación podrá ser realizada, en su caso, por personal que el "MUNICIPIO" determine.

d) Entregar cuando se requiera a "CFE TEIT", por conducto del enlace que el "MUNICIPIO" designe, a través de medios electrónicos institucionales, la relación de los **sitios públicos** que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos equipos tecnológicos tiene cada **sitio público**, con las especificaciones que previamente "CFE TEIT" le solicite.

e) Tener el debido cuidado con los equipos tecnológicos, independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por "CFE TEIT".

f) No hacer uso indebido del servicio de internet, asumiendo el "MUNICIPIO" la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los "Equipos" por causa imputable a su personal, en cuyo caso, deberá cubrir el costo de los mismos.

g) Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida, a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a "CFE TEIT" de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido.

h) Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que "CFE TEIT", no será responsable de los daños y perjuicios que, por estos hechos, pudieran causarse.

i) Que, en caso de robo o extravío de los "Equipos", hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho, se remitirá de manera digital al correo electrónico carlos.calderonme@cfe.mx o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale "CFE TEIT".

Dichas denuncias se harán ante la autoridad competente, señalando las características generales y especificaciones de los equipos tecnológicos robados o extraviados, que de manera enunciativa más no limitativa corresponden a las siguientes:

- Marca
- Modelo
- Número de serie

j) Devolver, al término de la vigencia del convenio, dentro de los 30 días a que ello ocurra, los "Equipos" en buen estado, salvo por el desgaste natural de los mismos, en caso de ser requeridos por "CFE TEIT". De lo contrario, "CFE TEIT" podrá requerir el pago de los mismos.

k) Las demás que se estimen convenientes entre "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán celebrar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio específico de Colaboración, acuerdos, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, y se integrarán al presente convenio de colaboración para formar parte de este.

CUARTA. - ENLACES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio específico de Colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces, a los servidores públicos siguientes:

a) Por "CFE TEIT", a Ramón Morales Cruz, Auxiliar Técnico, con correo electrónico: ramon.moralescr@cfe.mx

b) Por el "MUNICIPIO", al Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Sub-director de T.I. Gobierno electrónico, con correo electrónico: tige@puertovallarta.gob.mx. Lo anterior, sin perjuicio de los demás servidores públicos que "LAS PARTES" estimen necesario designar o remover, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este convenio.

Asimismo, todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacerse "LAS PARTES", en virtud del presente instrumento, serán por escrito, correo electrónico institucional u oficio signado por los enlaces designados. En este sentido un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

QUINTA. - RESPONSABILIDADES.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio específico de Colaboración o a los acuerdos que se lleguen a suscribir, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades y compromisos en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Podrán suspenderse los efectos de este convenio específico de colaboración por razones ajenas a "LAS PARTES" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio específico de colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio específico de colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente convenio específico de colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado. En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte

OCTAVA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico de colaboración o de los acuerdos que se llegaran a suscribir, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

NOVENA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio específico de colaboración tendrá una duración de doce meses y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se renovará cuando se dé aviso entre "LAS PARTES".

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio específico de colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando "CFE TEIT" comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre "LAS PARTES" o a terceros.

También podrá terminarse anticipadamente este convenio específico de colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad del "MUNICIPIO", o bien, "CFE TEIT" quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer "LAS PARTES", deberán realizarse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

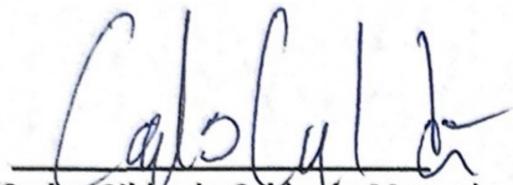
"LAS PARTES" convienen que las cláusulas acordadas en este convenio específico de colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre "LAS PARTES" persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

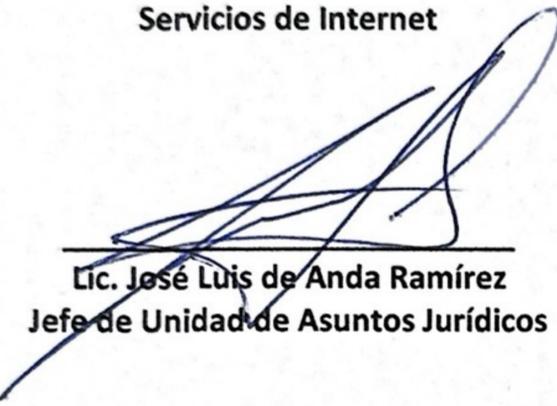
Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares para constancia, en la Ciudad de México, el 1 de septiembre de 2021.



Por "CFE TELECOMUNICACIONES E
INTERNET PARA TODOS"



Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado
Gerente de Logística para la Conexión de
Servicios de Internet



Lic. José Luis de Anda Ramírez
Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos

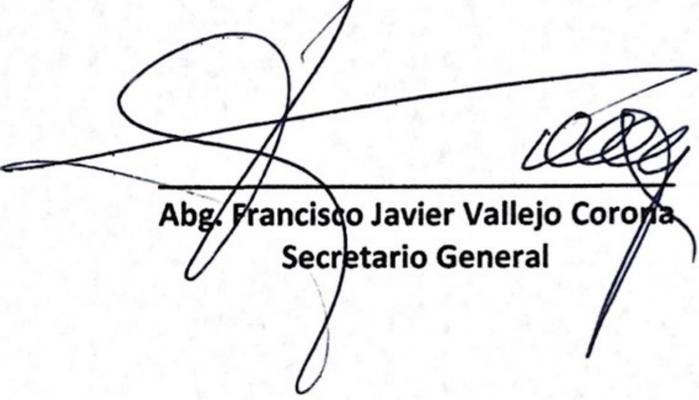
Por el "MUNICIPIO"



C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Presidente Municipal Interino



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Síndico Municipal



Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS Y EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FIRMADA AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.

